

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad Valenciana	
Fecha de emisión:	
27/04/2022	
16:47:30	
	

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE AGROALIMENTACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FEDACOVA)

CAPÍTULO 1

Constitución, Denominación, Régimen, Ámbito y Domicilio

Artículo 1.- Con el Nombre de Federación Empresarial de Agroalimentación de la Comunidad Valenciana (FEDACOVA), y de conformidad con la Ley 19/77 se constituye una organización empresarial que asumirá la defensa y representación de los intereses colectivos de las Asociaciones y empresas del Sector Agroalimentario asociadas.

Artículo 2.-

La Federación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, por el Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación.

Artículo 3.- La Federación tendrá el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. Por acuerdo de la Asamblea General podrá confederarse con otras Organizaciones de ámbito superior sin que ello obste para la realización de trabajos para entidades públicas o privadas dentro o fuera del Territorio Nacional.

Artículo 4.- La Federación una vez cubiertos los trámites legales, gozará de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, teniendo autonomía administrativa y patrimonial.

Artículo 5.- El domicilio de la Federación se fija en la ciudad de Valencia, calle Isabel la católica, 6-9^a pudiéndose trasladar el mismo a otro lugar de la ciudad, sin que un acuerdo en este sentido del Comité Ejecutivo. Caso de cambiar de domicilio, se remitirá a todos los asociados la comunicación escrita del mencionado cambio, publicándose en un diario de amplia tirada de ámbito autonómico.

Artículo 6.- La Federación tendrá una duración indefinida. Sólo se podrá disolver por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, con los requisitos que marcan estos estatutos.

CAPÍTULO 2

Fines de la Federación

Artículo 7.- El fin general de la Federación, establecido en el artículo 1, es la defensa de los intereses colectivos y particulares de las asociaciones y empresas federadas, en cualquiera de los aspectos que se considere, pudiéndose enunciar, sin ser excluyentes, los que siguen:

- a) La defensa de la libre iniciativa y la libre empresa en el concierto económico local, provincial, autonómico, nacional e internacional.
- b) La dignificación de la figura de las personas empresarias, representando y defendiendo los intereses generales y comunes de sus asociados en la sociedad, incluyendo expresamente los

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad Valenciana	
Fecha de emisión:	
27/04/2022 16:47:30	

propriamente laborales, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento, en su caso, de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las Administraciones Públicas.

- c) La coordinación, representación, gestión y defensa de los intereses profesionales, generales y comunes de las asociaciones y empresas federadas, sirviendo de nexo entre el Sector Agroalimentario y las Administraciones Públicas
- d) Promover la calidad, la formación, la innovación, la internacionalización y la protección y mejora del medio ambiente entre sus asociados y en el Sector Agroalimentario en general a nivel autonómico, nacional e internacional.
- e) Favorecer las acciones de los asociados, para intercambiar, coordinar, y gestionar programas y actividades que les faciliten la promoción internacional, la investigación, la formación y capacitación de las empresas y sus trabajadores, la mejora de la producción, la seguridad alimentaria, la sostenibilidad y todas aquellas otras actuaciones que beneficien y potencien la competitividad de nuestros asociados.
- f) Promover e instar cuanto sea en beneficio del desarrollo de la actividad profesional de los asociados.
- g) Cualesquiera otros que no se opongan a estos estatutos ni a las leyes en vigor y que no tengan carácter lucrativo.

A los fines expuestos, la Federación podrá realizar todas las actividades lícitas que considere oportunas.

CAPÍTULO 3

De los miembros de la Federación

Artículo 8.- Podrán ser miembros de la Federación:

Miembros de pleno derecho.-

Pueden ser Miembros de pleno derecho de la federación con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, gozando de la totalidad de derechos y asumiendo la totalidad de obligaciones establecidos en los mismos las siguientes:

8.1. Organizaciones

8.1.1. Organizaciones empresariales que estén constituidas por empresas y/o organizaciones de empresas,

8.1.2. Los colegios profesionales, gremios, cooperativas, cofradías y entidades profesionales de naturaleza económica o empresarial.

8.1.3. Las Organizaciones que integren al empresariado cuya actividad determine su inclusión en el régimen especial de trabajadores autónomos o asimilados.

8.2. Las empresas que, estando asociadas a su respectiva organización empresarial, deseen así mismo estar directamente afiliadas a la Federación, o las empresas que, por ser únicas o en número restringido o por no existir asociación constituida en su sector de actividad, o cualesquiera otras razones, deseen prestar una especial contribución y apoyo al cumplimiento de los fines de la federación. La representación de las empresas directamente asociadas en la Asamblea General de la Federación se regirá por lo

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad Valenciana	
Fecha de emisión:	
27/04/2022	16:47:30

dispuesto en el artículo 15 de estos Estatutos. A los efectos de los presentes Estatutos dichas empresas se conocerán como Empresas Directamente Asociadas (EDAs).

Miembros asociados.-

Podrán incorporarse a la federación en calidad de Miembros asociados, con voz pero sin voto:

1. Las personas de relieve en la actividad empresarial, o cualesquiera otras entidades o grupos de pensamiento que defiendan la función de la empresa en un sistema de economía de mercado o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales.
2. Aquellas empresas que, desarrollando total o parcialmente su actividad económica en el ámbito territorial de la federación y no revistiendo las condiciones de lo dispuesto en el artículo 8.2 deseen prestar una especial colaboración a los fines de la federación.

El pago de la cuota se constituye como condición previa a la adquisición formal de la condición de miembro. Transcurridos quince días naturales sin que el solicitante ingrese dicha cuota se entenderá que desiste de su propia solicitud

Artículo 9.- Cualquier Asociación o empresa que, con posterioridad a la fundación de la federación, desee ingresar en la misma, deberá hacer su solicitud por escrito al presidente de la Federación, el cuál recabarán a la Junta Directiva de la misma su aprobación, de la que se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 10.- Podrá ser causa de baja de la Federación:

- a) La disolución de la Asociación
- b) El acuerdo en tal sentido de la Asamblea General de una Asociación
- c) La baja voluntaria de asociado deberá ser solicitada por escrito y dirigida, con un preaviso de 3 meses, a la Asamblea General para su aprobación. La aceptación de la baja implica el pago de las cuotas pendientes y en curso del ejercicio, que deberán ser regularizadas antes de proceder a la baja efectiva.
- d) La reiterada falta de pago de las cuotas o derramas asignadas
- e) La infracción repetida y grave de los acuerdos de la Federación, tomados en legal forma. En este caso, será el Comité Ejecutivo quien, per se o a instancia de parte, eleve la propuesta a la Asamblea General de Delegados, la cual aprobará o rechazará la expulsión.

Artículo 11.- La pérdida de la cualidad de miembro de la Federación no dará lugar a devolución alguna de las cuotas, ni del patrimonio de la Federación, debiendo responder de los compromisos adquiridos hasta el momento de la baja.

Artículo 12.- Si cualquier Asociación o empresa que haya pedido la baja como miembro de la Federación, solicite su reingreso, y éste fuera acordado por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo, la mencionada Asociación o empresa deberá pagar las cuotas atrasadas que estipule la Junta Directiva. Con todo la Asamblea General de delegados podrá dictar medidas cautelares de cualquier tipo de obligada aceptación por la empresa o Asociación.

Artículo 13.- Son derechos y obligaciones de los miembros:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ejercer en su caso tal representación

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad Valenciana	
Fecha de emisión: 27/04/2022 16:47:30	

- b) Ser amparado por la Federación en la defensa de sus intereses legítimos y que sean competencia de la Federación.
- c) Ser informado oportunamente de las actuaciones de la Federación
- d) Intervenir en la gestión económica, de conformidad con los presentes estatutos, formular propuestas, peticiones y expresar sus opiniones en todos los asuntos de interés profesional.
- e) Utilizar los servicios y disfrutar de los beneficios de la Federación
- f) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de los que forme parte.
- g) Instar para que se defiendan los derechos de los asociados, y al efecto se emprendan las correspondientes acciones
- h) Participar en la elección de representantes
- i) Ajustar su actuación en los estatutos y en su caso al Reglamento de Régimen Interior
- j) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, y guardar el correspondiente secreto sobre las materias que tengan carácter reservado.
- k) Prestar a la Federación la colaboración necesaria para el logro de sus fines y el desarrollo de sus actividades
- l) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que le correspondan para el sostenimiento de los fines de la Federación, acodadas por el órgano competente

CAPÍTULO IV

Órganos de Gobierno

Artículo 14.- Los órganos de gobierno de la Federación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Presidencia
- d) La Secretaría General

Estos órganos de gobierno ejercerán sus funciones de acuerdo con lo que en estos estatutos se dispone para cada uno de ellos.

En todos los órganos de Gobierno de la Federación se procurará atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan.

Artículo 15.- El órgano supremo de la Federación es la Asamblea General de delegados, en donde estarán representados todos los miembros de la forma siguiente:

Composición.

Cada Miembro de pleno derecho dispondrá en la Asamblea General de, al menos, un representante, cuya designación corresponderá a los órganos de Gobierno de las respectivas organizaciones integradas en la Federación. Antes de finalizar cada mandato, para proceder a la renovación de los cargos, la Junta Directiva de FEDACOVA determinará el número de vocales asignados a cada una de las entidades asociadas respetando siempre los siguientes criterios:

- Un representante, como mínimo, de cada Miembro de pleno derecho será vocal.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad Valenciana	
Fecha de emisión:	
27/04/2022 16:47:30	

- Cada Miembro de pleno derecho podrá tener, además, un número superior de representantes en consideración a su naturaleza, a la cantidad de asociados que agrupe, al número de empleados que totalicen las empresas comprendidas y, en su caso, a índices correctores de carácter económico, incluido número de cuotas abonadas, u otros cualesquiera que establezcan los órganos de gobierno de la Federación. Una Organización miembro de pleno derecho no podrá ostentar por sí misma una representación superior al 30% de los Vocales de la Asamblea.

Las Empresas Directamente Asociadas (EDAs) a las que se refiere el artículo 8.2. de los presentes Estatutos, no podrán ostentar en su conjunto una representación superior al 30 por ciento de los Vocales de la Asamblea.

En todo caso, el número de representantes que corresponda a cada Miembro de pleno derecho sufrirá la remodelación correspondiente en función de las cuotas satisfechas en el último ejercicio.

Artículo 16.- La Asamblea General de delegados es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación:

Son competencia exclusiva de la Asamblea General de delegados:

- a) La elección de los cargos por medios de voto libre, directo y secreto
- b) La aprobación de programas y planes de actuación de la Federación
- c) La aprobación de los presupuestos de la Federación, así como las cuotas anuales y derramas extraordinarias
- d) La aprobación de la liquidación presupuestaria del ejercicio precedente
- e) Acordar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles
- f) La modificación de los presentes estatutos
- g) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior
- h) La disolución de la Federación

Artículo 17.- Las reuniones de la Asamblea general de delegados podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Ordinaria será obligatorio convocarla una vez al año, por la Presidencia.

La Extraordinaria, podrá ser convocada por la Presidencia o el Comité Ejecutivo, por propia iniciativa, o cuando lo soliciten un veinticinco por cien de los miembros de la Asamblea General de Delegados. Esta solicitud se cursará a través de la Secretaría General, expresando los temas que se quieren incluir en el Orden del Día.

Artículo 18.- Las convocatorias de Asamblea General deberán realizarse por correo ordinario o medio electrónico análogo con antelación mínima de diez días y con la expresa indicación de la fecha, hora y lugar de celebración, así como de Orden del Día.

La Asamblea General de Delegados estará legalmente constituida, cuando cumplidos los requisitos anteriores, asistan o estén representados en la primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en la segunda cualquiera que fuera el número de asistentes

La Asamblea General estará presidida por el Presidente, asistido del Secretario General, que levantará acta de lo tratado y de los acuerdos

Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Secretario General y por el presidente, junto con dos interventores de actas que serán nombrados al principio de cada sesión, teniendo validez legal y siendo sus acuerdos vinculantes para todos los asociados.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Federación, y estará formado por:

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad Valenciana	
Fecha de emisión: 27/04/2022 16:47:30	

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Tesorero
- d) El Contador
- e) Vocales, con un mínimo de cinco y un máximo de once

Todos los cargos serán elegidos en un mismo acto, mediante votación libre, directa y secreta, por un periodo de cuatro años, y serán electores y elegibles todos los miembros de la Asamblea General de Delegados, que estén al corriente de sus obligaciones sociales.

Será secretario de la Junta Directiva el Secretario General de la Federación quien asistirá a todas las reuniones que se celebre con voz pero sin voto

Artículo 20.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Asistir directamente a la presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Federación
- b) Colaborar directamente con la Presidencia en la elaboración de programas de actuación, así como en su realización y gestión.
- c) Preparar, junto con la Presidencia, los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, así como la memoria anual y cuantos documentos deban presentarse a la Asamblea General
- d) Inspeccionar la contabilidad y demás funciones administrativas de la Asociación
- e) Proponer actos y disposición de bienes a la Asamblea general
- f) Conocer, orientar y ratificar cuantos actos y estudios sean realizados por las Comisiones de Trabajo
- g) Actuar, en casos de máxima urgencia, en sustitución de la Asamblea General, dando cuenta a la misma en su siguiente reunión.

Artículo 21.- Para que la Junta Directiva esté legalmente constituida se requerirá la presencia del Presidente, o vicepresidente y la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, presentes o representados. La Junta Directiva puede ser convocada por el Presidente y, en su defecto, por la mitad más uno de los componentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22.- La Junta Directiva podrá acordar la constitución de comisiones delegadas de trabajo que, presididas por uno de los miembros de la Junta Directiva, estarán formadas por miembros de la Federación y técnicos o expertos. Su misión consistirá en preparar informes o propuestas que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva quien fijará las comisiones y su composición. Podrán ser comisiones de esta Federación cualesquiera que se constituyan en beneficio del Sector Agroalimentario y de las empresas y asociaciones integradas.

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá capacidad suficiente para la apertura de cuentas de ahorro, o a la vista, solicitar créditos y todas las demás cuestiones financieras inherentes para la buena marcha y administración de la federación. A tal efecto, en el acta en donde se acuerde algo de lo previsto anteriormente, se especificarán los miembros de la Junta Directiva que tengan capacidad legal de firma, con firma mancomunada de tres miembros de la JD en el que uno de ellos deberá ser necesariamente el Secretario General.

Artículo 24.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán reflejados en un libro de actas que será firmado por el Presidente y el Secretario General

Artículo 25º. La Junta Directiva podrá, a propuesta de la mitad más uno de sus miembros, proponer a la Asamblea General un voto de censura con respecto a la actuación de alguno, o algunos, de los cargos de la Federación. En caso de que prospere la mencionada votación de censura los cargos afectados quedarán cesados de forma inmediata

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad Valenciana	
Fecha de emisión: 27/04/2022 16:47:30	

Artículo 26.- El Presidente de la Federación, lo es a su vez de la Asamblea General de delegados, de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano establecido por estos estatutos, y constituye la máxima representación de la federación

Su elección corresponde a la Asamblea general de Delegados, convocada y constituida de conformidad con lo señalado en estos estatutos, pudiendo ser elegible cualquier delegado que está en plenitud de sus derechos asociativos y civiles, y presente su candidatura avalada por cinco asociados. Será elegido el candidato que obtenga mayor número de votos en la Asamblea General convocada al efecto. El mandato de la Presidencia no podrá extenderse más allá de dos legislaturas o períodos de 4 años.

Artículo 27.- Son funciones del Presidente de la Federación:

- a) Representar a la Federación ante el Estado, el Gobierno y su Administración, la Generalidad, cualquier ente público o privado, y en general ante terceros, pudiendo comparecer en toda clase de actos y otorgar contratos.
- b) Convocar y presidir todos los órganos de la Federación, ordenando y dirigiendo los debates y ejecutando por sí, o por terceros, los acuerdos adoptados
- c) Designar asesores para aquellos órganos de la Federación que estime oportunos
- d) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno, así como de la Secretaría General y personal de la federación.
- e) Promover las gestiones que considere convenientes para el mayor prestigio y eficacia de la Federación
- f) Rendir cuentas de su actuación a través de la memoria anual redactada en colaboración con la Junta Directiva.
- g) Tomar decisiones, en caso de urgencia, que afecten a los distintos órganos de la Federación, dando cuenta a los mismos en su reunión inmediata.
- h) Visar las órdenes de ingresos y pagos que le proponga la Secretaría General
- i) Otorgar poderes notariales de representación procesal
- j) Cualquier otra función que le fuera atribuida por la Asamblea General de Delegados

Artículo 28.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, y ejercerá las funciones que el Presidente tiene asignadas.

Artículo 29.- Todos los cargos tienen una duración de cuatro años renovándose por mitades cada dos años

Artículo 30.- Todos los cargos elegibles son honoríficos y sin remuneración. No obstante, se resarcirá a estos cargos de los gastos de viajes, dietas y cualquiera otro que se origine en el desempeño de su misión con cargo al presupuesto de la Federación.

Artículo 31.- La Secretaría General es el órgano permanente de la federación a cuyo cargo está la gestión y ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Federación, bajo la dirección del Presidente y de la Junta Directiva.

Artículo 32.- El titular de la Secretaría General será el Secretario General de la federación, que lo será de todos los órganos colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas sesiones participará con voz y sin voto.

Asistirá directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del Gobierno y Dirección de la Federación

En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá el técnico de la Federación, que, a su propuesta, designe la Junta Directiva

Artículo 33.- Son funciones del Secretario General:

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad Valenciana	
Fecha de emisión: 27/04/2022 16:47:30	

- a) La gestión y ejecución de los asuntos de la Federación actuando bajo la dirección y control del comité ejecutivo de quien dependerá directamente. Será el director de todos los servicios técnicos administrativos y de todo el personal de la Federación.
- b) Procurar que, por la Federación se respeten y observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto según su naturaleza, advirtiendo verbalmente o, por escrito, los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que se pueda incurrir
- c) Actuar como Secretario en las reuniones de las Asambleas Generales, Junta Directiva, y cualquier otra comisión u órgano que exista o se cree, levantando acta de las mismas con el visto bueno del presidente respectivo
- d) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la federación y asesorarles en los casos en que para ello fuera requerido.
- e) Dar traslado a las asociaciones y empresas de los acuerdos adoptados según su naturaleza.
- f) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de todo el personal técnico, administrativo o subalterno de la Federación, así como en su caso, proponer la remoción de los mismos
- g) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Federación
- h) Expedir copias y certificaciones con el Visto Bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a Él confiados.
- i) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo.
- j) Cualesquiera otras funciones que le fueran expresamente delegadas por el Presidente y demás órganos de gobierno, o se fijen en el Reglamento.

CAPÍTULO V

Libros e Información a los miembros

Artículo 34.- La Federación deberá llevar obligatoriamente los siguientes libros:

- a) El libro registro de miembros, asociaciones o empresas
- b) El libro de Balances
- c) El libro de Caja
- d) El libro de Actas de: Comité Ejecutivo y Asamblea General de Delegados

Artículo 35.- Con la periodicidad que se estime conveniente, la Federación comunicará a sus asociados, mediante escritos, circulares, los acuerdos y asuntos que se estime oportunos, así como cualquier otra noticia que se considere de interés.

Aparte de lo preceptuado en el párrafo anterior, todo asociado tendrá derecho a examinar personalmente, en el domicilio social, el libro de actas de la Federación.

También tendrá derecho a que se libren testimonios de los particulares de dicho libro que le afecten personalmente, en forma directa o indirecta. La Memoria y el Balance de cuentas de cada ejercicio, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General de Delegados Ordinaria, serán expuestos, con quince días de antelación a la celebración de dicha Asamblea a la disposición de cualquiera de los miembros de la Federación que lo solicite.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad Valenciana	
Fecha de emisión:	
27/04/2022	
16:47:30	
	

CAPITULO VI

Régimen Económico

Artículo 36.- La Federación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Artículo 37.- El Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos se redactará anualmente y será realizado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados. Para la modificación del mismo se requerirá también acuerdo de la Asamblea General de Delegados. Para la realización de inversiones de bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos, y deben ser aprobados por la Asamblea General de Delegados.

Artículo 38.- La Asamblea General de Delegados designará, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos, como miembros de la Junta Directiva, a un tesorero y a un contador. El tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Federación en la forma que disponga la Junta Directiva. El contador supervisará la contabilidad de todos los documentos de cobros y pagos.

El Presidente de la Federación ordenará los gastos y pagos y autorizará los justificantes de ingresos en la forma que reglamentariamente se determine a propuesta del Secretario General.

Artículo 39.- Los recursos financieros de la federación estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias o derramas acordadas por la Asamblea General de Delegados
- b) Las tasas que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios, o que, por su propia naturaleza no fuesen susceptibles de aprovechamiento para la totalidad de los socios o beneficien especialmente a alguno de ellos.
- c) Las donaciones, subvenciones, herencia y legados con que fuera favorecida la federación
- d) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio
- e) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere
- f) El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente percibiera
- g) Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos estatutos

Artículo 40.- El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a la federación como persona jurídica independientemente de sus asociados.

Para el cumplimiento de sus fines, la Federación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, y contraer obligaciones con sujeción a estos estatutos, y a las normas legales vigentes, y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Federación se extienda a los asociados o entidades de superior rango en que la Federación se integre.

	
COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Comunidad Valenciana	
Fecha de emisión: 27/04/2022 16:47:30	

CAPITULO VI

Modificación de Estatutos

Artículo 41.- Los Estatutos de la federación podrán ser modificados por Asamblea general Extraordinaria convocada al efecto, con el voto afirmativo de dos tercios de los presentes o representados

Artículo 42.- No será necesaria la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando, por razones de índole legal, deban ser modificados los presentes Estatutos

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 43- La Federación se disolverá:

- a) Por acuerdo expreso de la Asamblea general convocada al efecto, con la asistencia o representación de dos tercios de la Asamblea general de Delegados y con el afirmativo de dos tercios de los presentes.
- b) Por fallo firme y ejecutivo de autoridad judicial o tribunal competente

Artículo 44.- En caso de disolución, la Asamblea general designará una comisión liquidadora que amortizará totalmente el pasivo con los propios recursos patrimoniales de la federación. El destino que se dará al excedente si lo hubiera será:

- a) Atribuido a la entidad profesional de cualquier clase o naturaleza que sea, que venga a sustituir a la federación en el cumplimiento de su fin primario de aglutinar, representar los intereses del Sector
- b) En otro caso, se dará al excedente el destino que determine la Asamblea general en que se acuerde la disolución

CAPÍTULO VIII DE LA FUSIÓN

ARTÍCULO 45.- La fusión de la Asociación con otras Federaciones y demás Entidades será acordada por la Asamblea General.

La fusión podrá acordarse a propuesta de la Junta Directiva, la cuál deberá aprobar con carácter previo un proyecto de fusión en el que se expongan los motivos jurídicos y económicos de la fusión propuesta y que tendrá el siguiente contenido:

- 1.- La denominación y el domicilio de las entidades que se fusionan y de la entidad resultante de la fusión o la identificación de la absorbente.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Comunidad Valenciana	
Fecha de emisión:	
27/04/2022	
16:47:30	
	

- 2.- La nueva composición de los órganos de la entidad resultante
 - 3.- La fecha a partir de la cuál la fusión tendrá efectos contables
 - 4.- Los estatutos de la Federación/Entidad resultante de la Fusión
 - 5.- La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada entidad que se transmita a la sociedad resultante o beneficiaria en caso de absorción, con especial incidencia en las responsabilidades económicas asumidas por la entidad resultante de la fusión o la absorbente
 - 6.- Las fechas de las cuentas de las entidades que se fusionan
 - 7.- Las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de la entidad resultante y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la misma
- El proyecto de fusión deberá ser puesto a disposición de los miembros de la Federación en el momento de la convocatoria de la misma.
- A tales efectos, la Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria, la cuál quedará válidamente constituida en única convocatoria si asisten, el 60% de los miembros de la Asamblea. El acuerdo de Fusión deberá adoptarse con un voto favorable superior a los 2/3 de los vocales presentes o representados.
- Una vez aprobada la fusión de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

Disposición Transitoria

A los dos años de elegido el Presidente y resto de la Junta Directiva se procederá a la renovación de la mitad de sus miembros. Esta primera renovación afectará necesariamente al Vicepresidente, al contador y a dos vocales designados por sorteo.

Disposición Final

El Presidente de la federación vendrá obligado a convocar una vez al año en reunión conjunta a las Asambleas generales de todas las Asociaciones, miembros y a las empresas federadas individualmente, teniendo esta reunión carácter meramente informativo.

Diligencia

Los presentes estatutos, que constan de 11 folios mecanografiados debidamente firmados, fueron aprobados por la Junta Constitutiva en sesión celebrada en Valencia el día cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno , fueron modificados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 3 de Julio de 2019, para adecuarlos a lo previsto en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones empresariales y sindicales y fueron nuevamente modificados por acuerdo de la Asamblea General de fecha 16 de Septiembre de 2020 y más recientemente, en fecha 31 de marzo de 2021 para adecuarlos a las necesidades y fines actuales de la Federación, del Sector Agroalimentario y de las empresas y asociaciones integradas.